

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 051-RPQ-2022

**ABG. DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 6, numeral 16, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”*

Que, el artículo 46 de la referida norma manifiesta: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se*

podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”

Que, el artículo 52, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los casos en que se podrá contratar bajo la modalidad de Ínfima Cuantía; en tanto que el artículo 149 del Reglamento General a la LOSNCP establece los procedimientos para la aplicación de esa modalidad.

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica Nacional del Sistema de Contratación Pública dice: *“Uso de firma electrónica.- Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, y contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme las disposiciones, directrices y excepciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.”*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. (...)*”

Que, el artículo 42 del referido reglamento, concerniente a la fase preparatoria manifiesta que el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”.*

Que, el artículo 45 del reglamento ibídem enuncia que la entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el artículo 70 numeral 7 del Reglamento General a la LOSNCP expone que no se requerirá Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación de ínfima cuantía.

Que, el artículo 321 del Reglamento General a la LOSNCP expresa *“Recepción en ínfimas cuantías.- Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el*

procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.”

Que, el Reglamento General a la LOSNCP tipifica en sus artículos 295 y 296 lo siguiente: *“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales”; “At. 296.- Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. (...) Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”.*

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, y reformada el 01 de julio de 2022 en su artículo 2 numeral 26.1 define: *“Estudio de mercado.- Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; (...) y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas. En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente. (...)”*

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 336 dispone: *“En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia (...)”.*

Que, el artículo 330 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prescribe: *“1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales. 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC. (...)”*

Que, el artículo 530.2 ibídem expresa *“La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...)”*

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2022-0127, del 02 de septiembre de 2022, la Directora General del SERCOP, expide el modelo de “ORDEN DE COMPRA ÍNFIMA CUANTÍA, Versión 1.0, aplicable al procedimiento de ínfima cuantía, el que deberá ser

utilizado por todas las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la LOSNCP.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 98 del Código ibídem al respecto del acto administrativo determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad publicada en Registro Oficial Edición Especial 617 de 13 de noviembre de 2018, se otorgó al Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, autonomía administrativa y financiera.

Que, el artículo 10 de la referida Ordenanza, en concordancia con lo que dispone el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular.

Que, el lineamiento 406-03 de las Normas de Control Interno emitidas por la CGE, en referencia a la contratación, en relación a la certificación presupuestaria dispone: *“(...) La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”*.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.039-RPQ-2021, del 29 de noviembre de 2021, la Abg. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad, aprueba el Presupuesto y Plan Operativo Anual (POA) que regirá para el ejercicio fiscal del año 2022.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 007-RPQ-2022, del 14 de enero de 2022, la Abg. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad, resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé para el ejercicio fiscal 2022.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 050-RPQ-2022, del 22 de septiembre de 2022, la Registradora de la Propiedad aprueba el modelo de FORMATO denominado “INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD”, de uso obligatorio por las áreas requirentes, en todos los procesos de contratación pública que desarrolle la institución.

Que, mediante Memorando Nro. 020-FIN-P-I-RPQ-2022, del 26 de septiembre de 2022, el Tnlgo. José Moreira García, Analista Financiero, informa a la Registradora de la Propiedad y a la Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales que el sistema de la Empresa Software Ecuador (SITAC PLUS) que se utiliza para la facturación está por caducar y que es necesario su renovación.

Que, mediante Memorando Interno Nro. 498-RPQ-I-2022, de fecha 27 de septiembre de

2022, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, solicita a la Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales se sirva a realizar los trámites correspondientes.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, la Ing. María Eugenia Rueda, Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales emite la Certificación POA Nro. 009-RPQ-2022, certificando que dentro del Plan Operativo Institucional vigente consta el proyecto denominado “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”.

Que, la Ing. Sandra Miraba Gavilánez, Analista Administrativa, con fecha 28 de septiembre de 2022 mediante Certificación PAC y CATE No. 17-RPQ-2022, CERTIFICA que el “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, está considerado dentro de la planificación 2022 y que a la presente fecha NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del Sistema Oficial - SOCE

Que, mediante memorando Nro. 22-FIN-P-I-RPQ, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Tnlgo. José Moreira García, Analista Administrativo, certifica la disponibilidad de fondo para iniciar el procedimiento de contratación “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”.

Que, mediante memorando Nro. 172-MER-CGSI-RPQ-2022, del 28 de septiembre de 2022, la Ing. María Eugenia Rueda, Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales, solicita al Analista de Sistemas proceda a elaborar el informe de determinación de la necesidad y los términos de referencia para iniciar el procedimiento de contratación “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”.

Que, con fecha 28 de septiembre fueron elaborados por el Ing. Joel Pazmiño Vera, Analista de Sistemas el Informe de Determinación de la Necesidad y los Términos de Referencia para la contratación del “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, mismos que fueron aprobado por la responsable del área, Ing. María Eugenia Rueda, Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales.

Que, mediante memorando interno Nro. 499-RPQ-I-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, en su calidad de máxima autoridad autoriza el gasto e inicio del procedimiento de contratación mediante la modalidad de ínfima cuantía para el “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, así como también autoriza a la Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales proceda a elaborar el proyecto de ORDEN DE COMPRA – INFIMA CUANTIA y proceda a remitir a la Analista Administrativa la información relevante para la publicación de la necesidad mediante la herramienta de Necesidades de

Contratación y Recepción de Proformas del SERCOP.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022 a las 11:40:00 fue publicada la Necesidad de Contratación “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, en la herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Ofertas de Ínfima Cuantía, signado con el Código NIC-0860050500001-2022-00005 con fecha límite para la entrega de proformas hasta las 11:41:00 del 30 de septiembre de 2022,

Que, mediante memorando Nro. AA-RPQ-2022-167 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Ing. Sandra Miraba Gavilánez, Analista Administrativa, responsable del manejo de la página institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, remite la recepción de una oferta registrada en la herramienta de ínfima cuantía por el proveedor CALERO ANDRADE RICARDO JAVIER con RUC: 1714406236001.

Que, en base a la proforma receptada para la contratación del “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, signado con el Código NIC-0860050500001-2022-00005, con fecha 30 de septiembre de 2022 fue elaborado y aprobado el estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, el Analista Financiero emite la respectiva Certificación Presupuestaria Nro. 263 para el “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ ” de acuerdo al siguiente detalle: Partida 5.3.07.02; Denominación: Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos; Monto: \$150,00.

Que, mediante Memorando Interno Nro. 503-RPQ-I-2022, del 30 de septiembre de 2022, la Registradora de la Propiedad, solicita a la Asesora Legal encargada, la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación del proceso de Contratación “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Contratación “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, signado con el Código NIC- 0860050500001-2022-00005, bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, por el monto de USD \$150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, 00/100 CTVOS) más IVA, al proveedor **CALERO ANDRADE RICARDO JAVIER con RUC 1714406236001**, cuya oferta cumple con todas las especificaciones establecidas en los términos de referencia.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al proveedor adjudicado, señor CALERO ANDRADE RICARDO JAVIER con RUC 1714406236001, para su conocimiento y procedimiento correspondiente.

Artículo 3.- Emitir la Orden de Compra correspondiente al proceso “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, signado con el Código NIC- 0860050500001-2022-00005 misma que registrará a partir de su adjudicación, por un monto de USD \$150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, 00/100 CTVOS.) más IVA, de conformidad con los requisitos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y acorde a los términos de referencia establecidos en el proceso.

Artículo 4.- Designar a la Ing. Janelly Cortez Jonzon, servidor con funciones de Contadora, ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA, del proceso “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SITAC PLUS PARA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, signado con el Código NIC- 0860050500001-2022-00005, para que dé estricto cumplimiento a la misma, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Designar a la Psic. Graciela Estupiñan Ricaurte, servidora con funciones de Analista de Talento Humano, como Delegada Técnica para la recepción del servicio.

Artículo 6.- Disponer al Analista de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Comuníquese y Publíquese. -

Dada y firmada en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, a los 03 de días del mes de octubre de 2022.

**ABG. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON QUININDE**

*Elaborado por:
Mgs. Dolores Quishpe Cano
Asesora Legal Encargada*